

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 14 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5605

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 78, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.
RICARDO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur No 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JERPH B DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Panama de Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Agricultura y Ganadería Pecuaria.
LOIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariposa, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto número 73 de 1929, de 25 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados y uno de los extranjeros, para el estudio de un convenio postal entre el Ecuador y el Ecuador.** 19429
- Decreto número 74 de 1929, de 25 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados y uno de los extranjeros, para el estudio de un convenio postal entre el Ecuador y el Ecuador.** 19430
- Decreto número 75 de 1929, de 25 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados y uno de los extranjeros, para el estudio de un convenio postal entre el Ecuador y el Ecuador.** 19431
- Decreto número 76 de 1929, de 25 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados y uno de los extranjeros, para el estudio de un convenio postal entre el Ecuador y el Ecuador.** 19432
- Decreto número 77 de 1929, de 25 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados y uno de los extranjeros, para el estudio de un convenio postal entre el Ecuador y el Ecuador.** 19433
- Decreto número 78 de 1929, de 25 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados y uno de los extranjeros, para el estudio de un convenio postal entre el Ecuador y el Ecuador.** 19434
- Decreto número 79 de 1929, de 25 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados y uno de los extranjeros, para el estudio de un convenio postal entre el Ecuador y el Ecuador.** 19435
- Decreto número 80 de 1929, de 25 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados y uno de los extranjeros, para el estudio de un convenio postal entre el Ecuador y el Ecuador.** 19436

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Registro de los documentos presentados a la Oficina de la Oficina de Registro de la Propiedad, con su inscripción, en el día 12 de Agosto de 1929.** 19441
- Aviso Oficial.** 19442
- Edictos.** 19443

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 73 DE 1929 (DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran dos Delegados a una Conferencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Designase a los señores Octavio Méndez Pereira, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña, y José Isaac Fábrega, Delegados de Panamá a la Conferencia que para el establecimiento de una Convención relativa al trato de los extranjeros, se reunirá en París el 5 de Noviembre del presente año.

Artículo 2° Asignase la suma de R. 5000 como viáticos a cada uno de dichos Delegados.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a las veintidós (22) días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 74 DE 1929

por el cual se nombran dos Delegados a una Conferencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Méndez Pereira, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña, y José Isaac Fábrega, Delegados de Panamá a la Conferencia que para el establecimiento de una Convención relativa al trato de los extranjeros, se reunirá en París el 5 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a las veintidós (22) días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 75 DE 1929

por el cual se nombran dos Delegados a una Conferencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Méndez Pereira, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña, y José Isaac Fábrega, Delegados de Panamá a la Conferencia que para el establecimiento de una Convención relativa al trato de los extranjeros, se reunirá en París el 5 de Noviembre del presente año.

CONVENIO SOBRE GIROS POSTALES

Celebrado entre Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Los suscritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba mencionados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 5° de la Convención Postal Universal de Estocolmo, convienen, bajo reserva de ratificación, en establecer el Servicio de Giros, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

ARTICULO I

Objeto del Convenio

El cambio de giros postales entre los países contratantes, cuyas Administraciones convengan en ejecutar este servicio se regirá por las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO II

Moneda

El importe de los giros se expresará en la moneda del país de destino. Sin embargo, las Administraciones locales facultadas para aceptar de cada moneda, sin moneda cuando así convenga a sus intereses.

ARTICULO III

Comisión para el cambio de los giros

El cambio de giros postales entre los países contratantes, se regirá por el artículo 5° de la Convención Postal Universal de Estocolmo.

Cada Administración designará un representante de su país que sea la autoridad de cambiar estos giros en el país de destino. Los representantes de cada país se reunirán en una Conferencia Postal Universal de Estocolmo.

ARTICULO IV

Alcance de la comisión

Las Administraciones de los países contratantes se convienen en establecer este servicio en cualquier momento para dar el límite máximo de los giros que se acepten entre sí.

Sin embargo, los giros relativos al Servicio de Gira, aceptados en franquicia, de parte de cualquier de los países contratantes, serán aceptados por el país de destino del giro.

ARTICULO V

Excepción de cada giro

Las Administraciones de los países contratantes se convienen en aceptar el cambio de giros postales entre sí, en cualquier momento, para dar el límite máximo de los giros que se acepten entre sí.

Sin embargo, los giros relativos al Servicio de Gira, aceptados en franquicia, de parte de cualquier de los países contratantes, serán aceptados por el país de destino del giro.

ARTICULO VI

Endosos

Los países contratantes quedan autorizados para permitir en su territorio y con arreglo a su legislación interior, el endoso de los giros originarios de cualquier país.

ARTICULO VII

Responsabilidad

Con sujeción a lo instituido en el artículo anterior, se responderá a los remitentes de la suma que convien por medio de giros postales, hasta el momento en que estos sean pagados a los destinatarios o endosatarios.

ARTICULO VIII

Franquicia de derechos

Estarán exentos de todo derecho los giros relativos al Servicio de Gira, cambiados entre las Administraciones de Correos o entre las Oficinas dependientes de estas Administraciones, así como los giros de las Administraciones de Correos destinados a la Oficina Internacional de Montevideo y reciprocamente.

ARTICULO IX

Plazo de validez de los giros

Salvo acuerdo en contrario, toda gira postal será pagada en el país de destino durante un plazo máximo equivalente al de su emisión.

El importe de todos los giros que no hayan sido pagados durante ese plazo de tiempo, será acreditado en la primera cuenta de la Administración del país de origen, la cual procederá con arreglo a sus reglamentos de su país.

ARTICULO X

Forma de emisión y reintegro de los giros

1. Cuando el remitente desea consignar un giro en la dirección del destinatario, o que se le entregue el importe de un giro postal, deberá acreditarlo a la Administración Central del país en que el giro haya sido emitido.

2. En ningún caso se reintegrará el importe de un giro en que se tenga la seguridad, obtenida de la Administración Central del país a donde el giro está destinado, de que este no ha sido pagado y de que dicha Administración autoriza expresamente el reintegro.

ARTICULO XI

Aviso de pago

El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago, extendido o cancelado por la Administración de destino, mediante una tasa equivalente a la de las cartas certificadas por correo, de aviso de recepción, y la cual será en su caso provecho, de la Administración de origen. Este aviso será transmitido directamente al Centro emisor para su entrega al interesado.

ARTICULO XII

Responsabilidad

Los giros no podrán ser reembolsados a otro país distinto de aquel a que primitivamente estuvieron destinados.

ARTICULO XIII

Legislación interior

Los giros postales que se cambien entre dos países estarán sujetos con respecto a su emisión y pago, a las disposiciones en vigor en el país de origen o en el país de destino, según el caso, en lo concerniente a la emisión y pago de los giros postales interiores.

ARTICULO XIV

Formación de las listas

1. Cada Oficina de cambio comunicará a la Oficina de cambio correspondiente, diariamente o en las fechas que de mutuo acuerdo se señalen, las cantidades recibidas en su país, para ser pagadas en el otro, haciéndose uso para ello del modelo "A" adjunto.

2. Todo giro postal anotado en las listas llevará un número, que se denominará número internacional, comenzando cada año con el número 1. Las listas llevarán asimismo un número de orden, comenzando por el número 1, el 1° de cada año.

3. Las Oficinas de cambio se acusarán mutuamente recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente, enviada en la dirección opuesta.

4. Cualquier lista que faltare será reclamada inmediatamente por la Oficina de cambio que comprobare la falta. La Oficina de cambio remitente, en tal caso, enviará, lo antes posible, a la Oficina de cambio reclamante, un duplicado de la lista pedida, debidamente formalizado.

ARTICULO XV

Comprobación y rectificación de las listas

Las listas serán revisadas cuidadosamente por la Oficina de cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores.

Estas correcciones serán informadas a la Oficina de cambio remitente al acusar recibo de la lista en que se hubieran realizado.

Cuando las listas contengan otras irregularidades, la Oficina de cambio destinataria pedirá explicaciones a la Oficina de cambio remitente, la cual deberá informar en el plazo más breve posible. Entre tanto se suspenderá la emisión de los giros postales interiores correspondientes a las mencionadas anotaciones irregulares.

ARTICULO XVI

Conversión de los giros internacionales en giros interiores

1. Al recibirse en una Oficina de cambio una lista de giros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, dicha Oficina procederá a extender giros postales interiores a favor de los destinatarios, por las cantidades que en la moneda del país de pago, figuren en la lista, enviando seguidamente estos giros postales interiores a los destinatarios o a las Oficinas pagadoras, de acuerdo con los reglamentos vigentes en cada país para el pago de los giros.

2. Los duplicados de giros postales, se expedirán solamente por la Administración de Correos del país pagador, de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario ni devuelto a su origen.

ARTICULO XVII

Rendición y liquidación de cuentas

1. Salvo arreglo en contrario, al final de cada trimestre, una de las dos Administraciones correspondientes, designada por mutuo acuerdo, formulará una cuenta en que conste detalladamente:

a) Los totales de las listas que contengan los pormenores de los giros emitidos en ambos países, durante el trimestre;

b) Los totales de los giros que hubieren sido reintegrados a los remitentes, y

c) Los totales de los giros que hubieren caducado durante el trimestre.

2. El haber de cada Administración se expresará en su moneda.

3. El importe menor será convertido a la moneda del país acreedor, con arreglo al cambio medio del trimestre a que se refiere la cuenta.

4. Esta cuenta extendida en doble ejemplar, se enviará por la Administración que la haya formulado a la Administración correspondiente.

Si el saldo resultara a favor de esta Administración, se pagará uniéndolo a la cuenta una letra a la vista sobre el país acreedor.

Si el saldo resultase a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo por la Administración deudora, en la forma indicada en el párrafo anterior, al devolverse aceptada la cuenta.

5. Para la formación de esta cuenta trimestral, se utilizarán los impresos B, C, D y E, unidos al presente Convenio.

6. También podrán entenderse las Administraciones para no efectuar conversiones sino para realizar la liquidación unilateramente; es decir, para abonar cada Administración a la otra el importe total de los giros pagados por su cuenta. En este caso, cada Administración habría de formular una cuenta trimestral.

ARTICULO XVIII

Anticipos a buena cuenta

Cuando resultare que una de las Administraciones correspondientes de la a la otra por cuenta de giros postales, un saldo que exceda de 5,000 dólares o a la equivalencia aproximada de esta cantidad en su propia moneda, la Administración deudora enviará, a la mayor brevedad posible, a la otra, y como anticipo a buena cuenta, una cantidad aproximada al saldo de las cuentas de la liquidación trimestral a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO XIX

Suspensión del servicio

Las Administraciones de los países contratantes podrán en circunstancias extraordinarias, suspender temporalmente, la emisión de giros postales y adoptar todas aquellas disposiciones que estimen convenientes para salvaguardar los intereses de las Administraciones y para evitar cualquier agio que por los particulares o comerciantes pudiera intentarse cometer por medio del servicio de giros.

La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior, deberá comunicarlo con toda urgencia a las Administraciones con quienes cambie giros postales.

ARTICULO XX

Giros telegráficos

Las Administraciones contratantes podrán convenir el cambio de giros por telegrafo con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo de Estocolmo, relativo al servicio de giros.

ARTICULO XXI

Aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal

Las disposiciones del Acuerdo de

la Unión Postal Universal relativo al cambio de giros postales, así como de su Reglamento de Ejecución, serán aplicables al cambio de giros, objeto del presente Convenio, en cuanto no se opongan a sus cláusulas.

ARTICULO XXII

Proposiciones durante el intervalo de las reuniones

El presente Convenio podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo III de la Convención Postal de Estocolmo. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones, deberán obtener:

1. Unanimidad de sufragio si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo y las de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 13, 17, 18, 19, 21 y 23.

2. Dos tercios de sufragio para modificar las demás disposiciones.

ARTICULO XXIII

Vigencia y duración del Convenio

1. El presente Convenio empezará a regir el 1° de Julio de 1927, y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las partes contratantes el derecho de denunciarse mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de México, en el más breve plazo posible; se levantará un acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país, y el Gobierno de México remitirá por la vía diplomática una copia de dicha acta a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente convenio, las estipulaciones del Convenio de giros postales sancionado en Buenos Aires el 13 de Septiembre de 1921.

4. En caso de que el Convenio no fuere ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los países que lo hubieren ratificado.

En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los países enumerados suscriben el presente Convenio en México, D. F., a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis".

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio preinserto, quedando cada una de sus estipulaciones expresamente ratificadas por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 63.—Panamá, Agosto 19 de 1929.

Devuélvase al Auto Service Company la suma de ciento ochenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 182.50), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre llantas y tubos vendidos a empleados militares de la Zona del Canal de Pana-

má, según consta en 7 certificados de libre entrada expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 64.—Panamá, Agosto 19 de 1929.

Devuélvase a la señora Clotilde Dutary la suma de quince balboas (B. 15.00), a que asciende el exceso pagado en el primer cuatrimestre del presente año, sobre una casa, la N° 13 de la calle quinta en esta ciudad, según consta del recibo N° 000283 pagado en el Banco Nacional el día 1° de Enero del presente año y la nota N° 50 de la Dirección General del Catastro (Junta de Reclamos) de fecha Junio 6 de 1929.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, 19 de Agosto de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo a la señora Aura E. Bonilla, para separarse del puesto de Escribiente 4° de la Sección de Egreso de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 5 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

El señor Florencio Camaño se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Florencio Camaño el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja de veinte metros de frente por treinta metros de fondo, aliterado así: Por el Norte, casa de Delia C. v. de Pérez; por el Sur, casa de Antonia Gómez; por el Este, lote de Emilio Martínez; y por el Oeste, con la calle "C". Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título de-

finitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILANO.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

El señor José Cordero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Faja, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Cordero el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Faja de veinte metros de frente por treinta de fondo alinderado así: Por el Norte, casa del peticionario; por el Sur, casa de Julio Manque; por el Este, lote de Adelina Kurán y por el Oeste la avenida "B". Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el mencionado Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILANO.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

El señor Joaquín Montoto se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Joaquín Montoto el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Arraiján de catorce metros de frente por ocho de fondo alinderado así: Por el Norte, con terrenos nacionales; por el Sur, con casa de los herederos del señor Pablo Montoto; por el Este, con la calle 1ª; y por el Oeste, con terrenos nacionales. Es entendido que el in-

teresado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILANO.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

La señora María Rosa González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Faja, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Rosa González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Faja de veinte metros de frente por treinta metros de fondo, alinderado así: Por el Norte, casa de Matilde Sánchez; por el Sur, casa de José Ángel González; por el Este, casa de Teófilo Márquez; y por el Oeste, plaza de la población. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILANO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 22 de Agosto de 1929.

As. 3411. Escritura 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Isaias Tuñón vende a Mamerto Avelino Barrios, una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3412. Escritura número 642 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Belisario Porras en representación de "The First National Bank & Trust Co" y Julio Heurtematte en representación de la Compañía Heurtematte, celebran un contrato de arrendamiento sobre una propiedad situada en esta ciudad.

As. 3413. Adiciona al asiento anterior.

As. 3414. Escritura 15 de 10 de agosto de 1929, de la Secretaría del Consejo de Alianza por la cual María Hermógenes Guerrero vende a Carlos V. Bieberach sus derechos so-

bre 10 hectáreas de terreno de una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 3415. Escritura 350 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carlos V. Bieberach vende 10 hectáreas de un terreno situado en la Provincia de Chiriquí a la "Chiriquí Land Company".

As. 3416. Escritura 351 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Samuel Alvarez, adiciona unas escrituras.

As. 3417. Escritura 6 de 6 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno adjudica un terreno situado en Chiriquí a Pedro Cervantes y otros.

As. 3418. Escritura 429 de 10 de diciembre de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen María Herrera vende a Zakay Sitton y Cia. 118 hectáreas de un terreno situado en la Provincia de Chiriquí.

As. 3419. Escritura 134 de 10 junio de 1925, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ezequiel Orozco vende un terreno situado en Chiriquí a Delmira Tribaldos de Delgado.

As. 3420. Escritura 241 de 26 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Anaís Pérez vende un terreno situado en Chiriquí a Jacinta de Herrera.

As. 3421. Escritura 1235 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Halphen vende un lote de terreno a Ana Andreva y a Manuel García de Paredes Junior.

As. 3422. Escritura 1218 de la Notaría 2ª, del 20 de los corrientes, por la cual Pablo Elías Velásquez Junior constituye hipoteca sobre una nave a favor de Rodolfo Arias.

As. 3423. Escritura 1233, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo Arias traspasa a la sociedad Arias Solano y Cia. todos los derechos y obligaciones provenientes del contrato número 1 celebrado con el Gobierno, sobre suministro de luz eléctrica en La Chorrera.

As. 3424. Escritura 1204 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno traspasa a título gratuito un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta a Andrés Samaniego y éste declara mejoras.

As. 3425. Escritura 84 de 16 de enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Andrés Samaniego vende a Ida Icaza de Well un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta.

As. 3426. Escritura 1214 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Delia Jesurum Lindo cancela hipoteca constituida por Prince Spencer.

As. 3427. Escritura número 1215 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Larrea de de Bernard constituye hipoteca a favor de Rudolf Luria Ascher sobre una finca en esta ciudad.

As. 3428. Memorial dirigido con fecha de ayer al Registrador de la Propiedad en el cual pide María Isabel Lozano que se haga constar que una finca que le pertenece situada en esta ciudad de la cual sólo consta en esta Oficina que tiene la posesión le pertenece en plena propiedad.

As. 3429. Escritura 1228 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan León y Antonio Chin venden a Miguel Costa una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3430. Escritura 233 de 29 de junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se proroga el término de duración de la sociedad denominada M. Portela & Compañía

As. 3431. Escritura 353 de 15 de agosto de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un terreno situado en David a Julio Miranda Miranda.

As. 3432. Escritura 352, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un terreno a Ernestina Matos de Araúz situado en David.

As. 3433. Escritura 349 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio Miranda Miranda y su esposa celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 3434. Patente de Navegación número 602 expedida por C. de Diego Inspector del Puerto de Panamá a favor del buque motor REAT de Propiedad del Capitán Hans Elliot.

As. 3435. Patente de Navegación número 583 de 14 de marzo de 1929 expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la nave SAMBU de propiedad del capitán Hans Elliot.

As. 3436. Escritura número 50 de 31 de enero de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David adjudica un terreno situado en el Distrito de David a Virginia v. de Ramírez y Waldina Ríos V.

As. 3437. Escritura número 41 de 25 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Justo Conte.

As. 3438. Escritura 86 de 31 de Julio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José E. Fábrega adquiere título de propiedad de un solar situado en el Distrito de Santiago.

As. 3439. Escritura 1926 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual María Higinia Sois de Lo y Sabina Azcárate de Chang constituyen hipoteca a favor de Alfredo Jaen Macías por B. 750.00 sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad y obtienen una cancelación hipotecaria de Manuel Rodgers y Arturo Amador García.

As. 3440. Escritura número 1239 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Osmond Leslie Hoquee Jr. vende a la sociedad Enrique Halphen & Compañía Inc. una finca situada en esta ciudad.

As. 3441. Escritura 1242 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "The Chase National Bank of the City of New York" cancela hipoteca a Osmond Leslie Hoquee Jr.

As. 3442. Escritura 302 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Romano Emiliani Jr. cancela hipoteca constituida por Francisco Carbonel R.

As. 3443. Escritura 675 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Paredes vende la mitad de una finca situada en esta ciudad a Guillermo Arias.

As. 3444. Escritura 1236 de 21 de agosto de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores Tovar y Lucía Isabel Branca constituyen hipoteca a favor de Aristides Alfaro y éste cancela obligación anterior sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3445. Escritura 25 de 29 de junio de 1929, de la Notaría del Darién, por la cual el Gobierno adjudica a título gratuito un terreno situado en Chepigana a Catalino Yerena y Sireno Yerena.

As. 3446. Escritura 647 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ernesto Arosemena y otros declaran una construcción hecha en una finca situada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N.º 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N.º 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español a inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

Franco LOPEZ.

Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 87

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente emplazo a Honorio Bertone, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días (30) a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos:—Harmodio Barrios denunció a Honorio Bertone por haberle entregado una suma de dinero para que hiciera un pago a tercera persona y antes de cumplir con la comisión que se le había confiado dispuso del dinero ya que no hizo entrega de él a la Agencia Studebaker.

Refiere el denunciante que obtuvo de la agencia Studebaker, por compra, un carro automóvil de esa marca y que hizo un abono de cuatrocientos balboas comprometiéndose a hacer otro de ciento cincuenta balboas y recibir el resto a plazos. Que hizo entrega a Honorio Bertone de ciento cincuenta balboas para que éste los entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que esa entrega la hizo en Santiago de Veraguas donde fué Bertone en el carro que había comprado Barrios; que esa suma la entregó a Bertone en presencia de Vicente Capelli y éste así lo declara a fojas 5 frente de este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del dinero a la agencia dicha como lo afirma el representante de ésta.

Hay la circunstancia de que Bertone ha desaparecido del país.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrará la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seramiento de causa criminal contra Honorio Bertone, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del C. P. y decreta su detención.

Como el arrojado se encuentra ausente del país emplázase por edicto por el término de treinta días, con las formalidades de ley.

En caso de ser encontrado y capturado o que se presente a efectos de ser oído, notificarle personalmente este auto.

Los autos disponen de cinco días para admitir pruebas.

En providencia oportuna se señalará día y hora para la celebración de la audiencia probatoria.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL DUCOS.—Eduardo Vallarino—Secretario.

Se le advierte al ciudadano que si se le hubiere, se le oír y se le admitirá la justicia que le asista de conformidad con la ley, que las comunicaciones a que hubiere lugar serán de ley.

Se llama a los habitantes de la jurisdicción que manifiesten el particular del auto para se ponga de su conocimiento, con sus excepciones del artículo 1905 del Código Judicial, y se resuelve a las autoridades del orden político y judicial de esta jurisdicción a la certidumbre de la ley.

Este auto se firmó en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez, MANUEL DUCOS.
El Secretario, Eduardo Vallarino.
5 ct.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el senoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1º de 1929.

El Alcalde, ABRAHAM ALVAREZ.
El Secretario, E. Nación P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrite igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dpto. de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días para que el interesado con derecho a dicho animal comparezca a hacer valer sus derechos en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, Juan Manríquez R.
El Secretario, E. de Gracia.
5 ct.—1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Acosta vecino de esta cabecera se encuentra depositada un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Berato Castillo vecino de "Barro" por encontrarse vagando y haciéndole daño en sus sembrados

desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde, JOSE I. ALVARADO.
El Secretario, J. M. Medina.
39 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Piazón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo obscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Natá sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se levantará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde, MISA L. SUAREZ.
El Secretario, R. A. Vázquez C.
29 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Federico Rodríguez vecino de esta cabecera se encuentra depositado un caballo negro, marcado a fuego en la paleta de montar así:

A

Este animal fue denunciado por el señor Rodríguez vecino de Los Quinteros por encontrarse vagando en el potrero de su finca. El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chimo Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde, FRUENCIO MORAN.
El Secretario, Ismael Antadillas.
39 vs.—25